

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 011-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2019-00095-00	Ejecutivo mínima cuantía.	Cooperativa Riachón Ltda.	Ximena Campo Bedoya.	Se aprueba liquidación de crédito	27 01-2021
2020-00026-00	Ejecutivo.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Sara Lía Giraldo Rivera.	Se corrige auto del 27 de julio de 2020 que libró mandamiento de pago siendo el valor correcto de los intereses remuneratorios la suma de \$ 511.036.00 Quinientos once mil treinta y seis pesos y no como se señaló en el auto en mención..	27-01-2021
2020-00049-00	Ejecutivo	Banco Agrario de COLOMBIA S.A.	Jairo Alquides Zapata Zabala.	Se ordena de conformidad con el decreto legislativo 806 de 2020 la inclusión en el registro nacional de personal emplazadas al demandado.	27-01-2021

Fecha de fijación.

Enero veintiocho (28) de 2021

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
SECRETARÍA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GUADALUPE**

Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Ejecutante	Cooperativa Riachón LTDA
Ejecutados	Ximena Campo Bedoya
Radicado Nro.	053154089001-2019-00095-00
Providencia	Interlocutorio 15
Decisión	Aprueba liquidación crédito

Revisado el expediente se observa el diligenciamiento de la liquidación crédito obrante a folios 86 vuelto; presentada por el ejecutante, de la cual se dio el respectivo traslado a la ejecutada quien no se pronunció sobre la misma, guardando silencio.

Al respecto, dispone el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

Así pues, una vez revisada detenidamente la citada liquidación, se procederá a su aprobación, toda vez que se encuentra conforme a lo dispuesto por el despacho mediante interlocutorio N°282 de noviembre 30 de 2020 obrante a folios 76 a 78, mediante el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, dentro de este asunto con radicado 05 315 40 89 001 2019 00095-00, en los términos del artículo 446 numeral 3° del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 11 fijado el 26 de enero de 2020 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA**

Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia
Ejecutada	Sara Lía Giraldo Rivera
Radicado Nro.	053154089001-2020-00026-00
Providencia	Interlocutorio nro. 16
Decisión	corrige auto

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el auto que libró mandamiento de pago fechado del 27 de julio de 2020, señalando para el efecto que el valor correcto de los intereses remuneratorios que se cobran en este trámite ateniende al pagare N°013786100003793 es \$ 511.036 QUINIENTOS ONCE MIL TREINTA Y SEIS, y no como se señaló en el auto en mención.

Dicho lo anterior se ordena notificar la presente providencia conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 11 fijado el 20 de enero de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMUSCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05-315-40-89-001-2020-00049-00
Ejecutante:	Banco Agrario de Colombia
Ejecutado:	Jairo Alquides Zapata Zabala
Interlocutorio N°	12
Decisión:	Accede a solicitud

Teniendo en cuenta que la citación para diligencia de notificación personal no tuvo resultado positivo por cuanto la persona a notificar no reside en la dirección de notificación conforme lo acredita la constancia de la empresa de servicio postal, se ordena de conformidad con el decreto legislativo 806 de 2020 la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE
El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos No. 11 fijado el 28
enero de 2021 a las 8:00 A.M.
Daniela Vásquez Tascón
Secretaria